2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

CVE-2016-1835 *Resolución de 23 de febrero de 2016, por el que se da publicidad al fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha 15 de julio de 2014, confirmada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en Sentencia de 23 de noviembre de 2015.*

Visto el oficio de la letrada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 1 de febrero de 2016, sobre impugnación de la Orden PRE/30/2013, de 18 de septiembre, reguladora de las Sustituciones entre Funcionarios de los Cuerpos Generales al Servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, Procedimiento Ordinario número 323/13, seguido a instancias de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO contra el Gobierno de Cantabria, que acuerda ordenar su ejecución y cumplimiento, una vez firmes la Sentencias dictadas por esa Sala y por la Sala Tercera del Tribunal Supremo; y visto su contenido,

RESUELVO

Dar publicidad en el Boletín Oficial de Cantabria para general conocimiento y cumplimiento, al Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha 15 de julio de 2014, confirmada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en Sentencia de 23 de noviembre de 2015, en los siguientes términos:

"Que se estima el recurso interpuesto por la FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS contra la Orden PRE/30/2013, de 18 de septiembre, reguladora de las Sustituciones entre Funcionarios de los Cuerpos Generales al Servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se declara nula la Disposición Transitoria Única de la Orden PRE/30/2013".

Disposición transitoria única. Sustituciones verticales hasta la entrada en funcionamiento de la Nueva Oficina judicial.

1. Hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo y entre en funcionamiento la Nueva Oficina Judicial, las sustituciones verticales sólo se podrán realizar dentro del mismo órgano, servicio o unidad y, en los casos de órganos colegiados, dentro de la misma sección o sala. El criterio de preferencia será el de mayor antigüedad en los mismos y, en caso de igualdad, el de mayor antigüedad en el cuerpo. Si dentro del mismo órgano, servicio o unidad no hubiera candidato idóneo para realizar la sustitución, se procederá al nombramiento de un funcionario interino.

2. El procedimiento para acordar sustituciones verticales dentro del mismo órgano, servicio o unidad o dentro de la misma sección o sala será el establecido en el artículo 7 de esta orden.

Santander, 23 de febrero de 2016.
El director general de Justicia,
Pablo Antonio Ortiz Lorenzo.

2016/1835

CVE-2016-1835